

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
	NOTIFICACIÓN	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 15

Fecha de publicación: 14/11/2024

Consecutivo: 30

Bucaramanga, 14 de noviembre de 2024

Señor(a)
GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA
NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2024-081

Asunto: Notificación por aviso

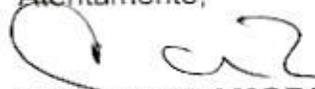
La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2024-081
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	16/09/2024
Notificado	GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA, IDENTIFICADO C.C. No. 13.541.081
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL No. 000037 DE FECHA 16/09/2024
Proferido por:	Subcontralor para Responsabilidad Fiscal
Entidad afectada:	ALCALDIA DE SAN GIL SANTANDER
Argumentos de defensa.	No procede
Recursos:	Reposición: No procede
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 18 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;



CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
 Profesional Universitario (E) adscrita a
 Secretaria Común



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 16 SEP. 2024
 Consecutivo 000037

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2024-081
PRESUNTOS RESPONSABLES	GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA C.C. 13.541.081 ROLDAN HUMBERTO GARCIA SANTOS ERIKA VIVIANA BALLESTEROS C.C. 37.557.943 ARIEL FERNANDO ROJAS C.C. 91.074.320 HERMES ORTIZ RODRIGUEZ C.C 91.071. 520
ENTIDAD	ALCALDIA DE SAN GIL
MUNICIPIO	SAN GIL - SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO	\$227.697.705
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION

Bucaramanga, 16 SEP. 2024

VISTOS

La Sub Contraloría de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272, el artículo 40 y 41 de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2024-081**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo N° 0064 del 22 de julio de 2024, trasladado por la Sub Contraloría para el control fiscal, en donde se dieron a conocer los siguientes:

HECHOS

1. De conformidad con la información que reposa en el traslado de hallazgos y trasladada para lo de su competencia a esta Subcontraloría, relacionadas con las presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por el pago de multa, por sanción impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante resolución N° 0099 del 10 de marzo de 2021, se indica lo siguiente:

"(...)



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 2

CONDICIÓN:

EN LA VIGENCIA FISCAL 2023; SE PAGARON VALORES POR CONCEPTO DE MULTAS, POR SANCION IMPUESTA POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, POR CONCEPTO SANCION IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION N° 0099 DE 10 DE MARZO DE 2021, SE EVIDENCIAN SOPORTES DE PAGO POR EL VALOR DE \$209.574.011 PAGADOS EL 13 DE DICIEMBRE 2023 A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER ASÍ MISMO Y OTRO PAGO POR \$18.123.694 PAGO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, EL CDP, RP, CG, CE RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LA CAR. POR VALOR TOTAL DE \$227.697.705, ES DE RESALTAR QUE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL SE DA CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO. 3315 DEL 3 DE JULIO DEL 2015, APROBADA CON LA RESOLUCIÓN NO.6867992915-126 DE JUNIO 12 DEL 2015 PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE 5 PISOS EN EL PREDIO UBICADO SOBRE LA CALLE 11 NO. 21-47 VILLA CAMPESTRE PREDIO POR EL CUAL DISCURRE UNA CORRIENTE INTERMITENTE, SEGÚN LA CUAL LA CAS ESTABLECE QUE DICHA LICENCIA SE OTORGÓ SOBRE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA, RAZÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL DAÑO AMBIENTAL.

El Auto RGA No. 0858-015 de Diciembre 02 de 2015, da inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor Luis Alberto Hernández Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5 784 041 de Valle de San José, por daño a los Recursos Naturales Renovables y afectación al ambiente por realizar obras civiles sobre la franja forestal protectora de la cañada intermitente que discurre por los predios de su propiedad, ubicados en los lotes 3 y 5 del barrio Villa Campestre del municipio de San Gil, infringiendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y además por el incumplimiento al artículo tercero de la Resolución RGA No. 0217 de Agosto 6 de 2015.

CRITERIO:

Artículo 211. Tasas retributivas y compensatorias. Modifíquese y adiciónense los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 42 de la Ley 99 de 1993

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública- Ley 1952 de 2019

Se anexa comprobante del pago de la multa

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 3


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE SAN Gil
 NIT. 800.098.824-1

REGISTRO PRESUPUESTAL No 23-02563

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. CD-23-01723

Sección e Unidad Ejecutora ADIC Código de Presupuesto: 2.1.3.13.01.007 Fondo / Fuente de Financiación ICRF: 2.1.3.13.01.007	Administración: LIBRES DE DESTINACIÓN Gastos Administrativos Centrales FUNCIONAMIENTO Transferencias corrientes Sentencias y Condecoraciones y otros recursos Sentencias	Código Cuenta: 230475
Valor Registro: \$ 202.274.211.00		

Sección e Unidad Ejecutora ADIC Código de Presupuesto: 2.1.3.13.01.004 Fondo / Fuente de Financiación ICRF: 2.1.3.13.01.004	Administración: INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION- RECURSOS PROPIOS Gastos Administrativos Centrales FUNCIONAMIENTO Transferencias corrientes Sentencias y Condecoraciones y otros recursos Sentencias	Código Cuenta: 231078
Valor Registro: \$ 18.123.694.00		

Sección e Unidad Ejecutora ADIC Código de Presupuesto: 2.1.3.13.01.001 Fondo / Fuente de Financiación ICRF: 2.1.3.13.01.001	Administración: INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION- RECURSOS PROPIOS Gastos Administrativos Centrales FUNCIONAMIENTO Transferencias corrientes Sentencias y Condecoraciones y otros recursos Sentencias	Código Cuenta: 231078
Valor Registro: \$ 18.123.694.00		

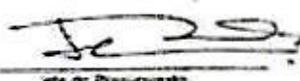
Para: CD-23-01723. PAGO SANCION A FAVOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS POR CONCEPTO DE SANCION IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION DCL No. 00099 DEL 10 DE MARZO DE 2021 SEGUN RESOLUCION IRI-33-747-2023

NIT: 0084440292 - 9 CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER

Por la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO**** PESOS (m.c.): (\$227.697.705.00)

Queda en el día Diente 13 de 2023

Ejemplar: HAROLD


 Jefe de Presupuesto

CAUSA:

Falta de programación de actividades concertadas, así como de control; seguimiento y cumplimiento en tiempo real a los compromisos adquiridos.

EFECTO:

Incumplimiento de las funciones legales en deficiencia de la gestión administrativa, generando presunto detrimento de los recursos públicos del municipio. por lo anterior se configura como observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$227.697.705

Presunto(s) Responsable(s)	D	P	F	S
	GUSTAVO ADO LFO NAVARRO LUNA Exsecretario de Planeación			
ERIKA VIVIANA BALLESTEROS, en calidad de Exsecretaria de Planeación	X		X	
ARIEL FERNANDO ROJAS En calidad de Exalcalde Municipal				
Cuantía:	\$227.697.705			
D: Disciplinario	P: Penal	F: Fiscal	S: Sancionatorio	

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 4

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No.7: Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en \$227.697.705 por el pago de multa, por sanción impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, mediante resolución N°009 de 10 de marzo de 2021.

RESPUESTA: Me permito informar que se realizó el Comité de Conciliación No. 007-2024, por parte del municipio y en él se ordena adelantar acción de repetición para el caso relacionado con el pago de la sanción impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, el cual se muestra a continuación:

DESPACHO:	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (REPARTO).
REF:	ANÁLISIS SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL ACCIÓN DE REPETICIÓN TRAS EL PAGO DE UNA SANCIÓN IMPUESTA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS AL MUNICIPIO DE SAN GIL MEDIANTE RESOLUCIÓN DGL No. 000099 DEL 10 DE MARZO DE 2021.
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN.
ACCIONANTE:	MUNICIPIO DE SAN GIL
ACCIONADO:	GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA.

Se anexa el Acta de comité de conciliación N°07 del 2024.

En cuanto a la revisión de la observación de la parte disciplinaria y fiscal, se anexa a esta comunicación las respuestas dadas por los presuntos responsables para su verificación y análisis.

Teniendo en Cuenta lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos al equipo auditor tener en cuenta las explicaciones dadas por la entidad y con fundamento en dichos argumentos DESVIRTUAR esta observación.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR.

Analizada la respuesta presentada por el sujeto de control, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no logran desvirtuar la observación Administrativa, con Incidencia Disciplinaria y Fiscal, toda vez que por lo evidenciado se corrobora por parte del equipo auditor el pago de la sanción interpuesta por la autoridad ambiental (CAS), que se da con ocasión a la expedición de una licencia de

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 5

construcción No. 3315 para construcción de una Vivienda multifamiliar según la cual la CAS establece que dicha licencia se otorgó sobre la franja forestal protectora, razón por la cual se determina el daño ambiental; por lo anteriormente expuesto se **CONFIRMA** en Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Presunto(s) Responsable(s)	D	P	F	S
	GUSTAVO ADOLF O NAVARRO LUNA Exsecretario de Planeación			
ERIKA VIVIANA BALLESTEROS, en calidad de Exsecretaria de Planeación	X		X	
ARIEL FERNANDO ROJAS En calidad de Exalcalde Municipal				
Cuantía:	\$227.697.705			

D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

Cuantía del daño fiscal: \$227.697.705 (DOSCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE)), según lo trasladado por el equipo auditor.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que los recursos los cuales quedaron pendientes por girar a favor de terceros, corresponden a recursos propios públicos de esos niveles.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 6

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2024-081**, en contra de los señores: **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA, C.C. No. 13.541.081**, en calidad de Secretario de Planeación para el año 2015;; **ERIKA VIVIANA BALLESTEROS C.C. 37.557.943**, en calidad de Secretaria de Planeación, en calidad de Secretaria de Planeación para el año 2017, **ARIEL FERNANDO ROJAS C.C. 91.074.320**, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2016-2019; **HERMES ORTIZ RODRIGUEZ, C.C 91.071. 520**, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2020-2023; en donde se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en razón se pagaron valores por concepto de multa de la sanción interpuesta por la autoridad ambiental (CAS), que se da con ocasión a la expedición de una licencia de construcción No. 3315 para construcción de una Vivienda multifamiliar según la cual la CAS establece que dicha licencia se otorgó sobre la franja forestal protectora; En ese sentido el municipio de San Gil al proferir la Licencia de Construcción No. 3315 de Julio 3 de 2015, aprobada con la Resolución No. 686792015-126 de Junio 12 de 2015 y la aprobación de delineación bajo la normativa No 130-016-01-003-015, no respeto el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, último que mediante los artículos 58 y 27 dio desarrollo al Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015. De esa manera, si bien es cierto la obligación de manera aislada del decreto 1076 de 2015 recae sobre el propietario de bien, es obligación de las entidades públicas respetar las áreas forestales protectores, tanto así es que se encuentra en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y este en el caso en concreto lo definió de 15 metros para el área urbana; Conforme a lo anterior, la licencia de construcción se otorgó invadiendo al área forestal protectora del afluente innominado, que era mínimo de 30 metros, y que para el caso, por disposición del PBOT municipal al tratarse del casco urbano se limitó a 15 metros, asociándose a la ronda hídrica. Esta área de 15 metros fue dispuesta por el PBOT como zona de ronda hídrica, la cual es interés general, por lo que es obligación del estado protegerla al

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 7

momento de expedir una licencia urbanística, razón por la cual se determina el daño ambiental; con incidencia fiscal por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**, de manera tal que:

El día 12 de Septiembre de 2023, se expidió certificado de Disponibilidad presupuestal N° 23-01723 y Compromiso presupuestal N° 23-02063 del 13 de diciembre de 2023, con destino al pago de la sanción a favor de la CAS (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER) por concepto de sanción impuesta mediante resolución N° DGL 00099 del 10 de marzo de 2021, tal y como se muestra:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

RESOLUCION DGL No. 000099 DEL 10 DE MARZO DE 2021

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones"
 El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00381 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Radicado CAS No. 05066 de mayo 22 de 2015, la señora Rosa Deiza Velázquez, interpone queja por presunta construcción y daños a los recursos naturales y daños a la cañada de aguas lluvias que cruzan por su predio
2. Que mediante Auto RGA No. 0323 de junio 12 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, inició indagación preliminar contra el señor Luis Alberto Hernández Muñoz, por los presuntos daños a los Recursos Naturales consistentes en la construcción de un muro de contención sobre la quebrada de aguas lluvias y sin dejar los metros replantamientos establecidos por la ley ambiental, el cual está ubicado en la calle 11 con carrera 21, barrio Villa Campestre municipio San Gil - Santander.
3. Que, con el fin de efectuar seguimiento al presente asunto, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, ordenó la práctica de visita de seguimiento al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico RGA No. 312 de junio 12 de 2015**, cuyo contenido se expone en las consideraciones previas de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCCIONAR al Municipio de San Gil - Santander, identificado con Nit No. 800.089-824-1, con multa por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, (\$194.336.500), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

FUENTE DE FINANCIACIÓN	NUMERAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
SGLD SGP-LIBRE DESTINACIÓN	2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	209.574011
ICRP- RECURSOS PROPIO	2.1.13.01.0001	SENTENCIAS	18.123.694
TOTAL			227.697.705

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 8

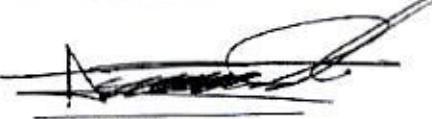
	MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 00804000292 - 1 SAN GIL		AÑO MES DÍA	COMPROBANTE GENERAL	Pág
			2023 12 15	No: CG 23-03084	Con: 1

Esto se realizó el día: Diciembre 15 de 2023
Beneficiario: NIT: 00804000292 - 0 - CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER
CP 23-02063, CD 23-01723, SE CAUSA PAGO SANCION A FAVOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS POR CONCEPTO DE SANCION IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION DGL No. 00069 DEL 10 DE MARZO DE 2021 SEGUN RESOLUCION 100-33-747-2023

LIQUIDACIONES					
Detalle del Concepto	Valor Débito	Valor Crédito	Detalle del Concepto	Valor Débito	Valor Crédito
Valor de la cuenta en lbs	18.123.694.00	0.00			

CONTABILIZACIONES							
No	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fondo	Valor Débito	Valor Crédito	Base
1	Corporación Autónoma de Santander	24031502001	2.1.3.13.01.001	ICRP	0.00	18.123.694.00	18.123.694.00
2	Sanciones y Conciliaciones	51119001001			18.123.694.00	0.00	18.123.694.00
TOTALES \$					18.123.694.00	18.123.694.00	

HAROLD  ELABORÓ

 ORDENADOR DEL GASTO

	MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 00804000292 - 1 SAN GIL		AÑO MES DÍA	COMPROBANTE GENERAL	Pág
			2023 12 15	No: CG 23-03083	Con: 1

Esto se realizó el día: Diciembre 15 de 2023
Beneficiario: NIT: 00804000292 - 0 - CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER
CP 23-02063, CD 23-01723, SE CAUSA PAGO SANCION A FAVOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS POR CONCEPTO DE SANCION IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION DGL No. 00099 DEL 10 DE MARZO DE 2021 SEGUN RESOLUCION 100-33-747-2023

LIQUIDACIONES					
Detalle del Concepto	Valor Débito	Valor Crédito	Detalle del Concepto	Valor Débito	Valor Crédito
Valor de la cuenta en lbs	206.574.011.00	0.00			

CONTABILIZACIONES							
No	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fondo	Valor Débito	Valor Crédito	Base
1	Corporación Autónoma de Santander	24031502001	2.1.3.13.01.001	BOLD	0.00	206.574.011.00	206.574.011.00
2	Sanciones y Conciliaciones	51119001001			206.574.011.00	0.00	206.574.011.00
TOTALES \$					206.574.011.00	206.574.011.00	

HAROLD  ELABORÓ

 ORDENADOR DEL GASTO

Pagados y autorizados en cabeza del señor **HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.520, en calidad de alcalde del municipio de san gil, en el periodo del 2020-2023, el día 18 de diciembre de 2023, a la CAS mediante comprobantes de egreso N° 23-04113 y 23-04114, por un valor total de **\$227.697.705 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE)** por concepto de la obligación a sanción pecuniaria antedicha, confirmada mediante resolución DGL N° 00358 del 13 de Junio de 2022:

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 9



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
DIRECCIÓN GENERAL**

RESOLUCIÓN DGL No. 000358 del 13 de junio de 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, y en especial de las otorgadas por la Ley 99 de 1993, y previos los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Radicado CAS No. 05066 de mayo 22 de 2015, la señora Rosa Delia Velázquez, interpone queja por presunta construcción y daños a los recursos naturales y daños a la cañada de aguas lluvias que cruzan por su predio.
2. Que mediante Auto RGA No. 0323 de junio 12 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, inició indagación preliminar contra el señor Luis Alberto Hernández Muñoz, por los presuntos daños a los Recursos Naturales consistentes en la construcción de un muro de contención sobre la quebrada de aguas lluvias y sin dejar los metros reglamentarios establecidos por la ley ambiental, el cual está ubicado en la calle 11 con carrera 21, barrio Villa Campestre municipio San Gil – Santander.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución DGL No. 0099 de marzo 10 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

PARÁGRAFO: La multa equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS. (\$194.336.590), deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro

www.cas.gov.co • Línea Gratuita 01 8000 917600

SAN GIL Tel: 7238300 Playa	BUCARAMANGA Cia. 25 N° 36 - 14 / Tel: 6450043 Edif. Félix DE 501	BARRANCABERMEJA Cia. 49 N° 9 - 63 / Tel: 6212710 Pasaje Popular Banco el Comercio	MALAGA Cia. 12 N° 9 - 14 esq. Tel: 6617923 Edif. Competa Poo 3	SOCORRO Cia. 16 N° 12 - 36 Tel: 2276109	Cra. Tel
---	---	---	--	--	-----------------



No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Handwritten mark

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:
RERF-02-02**PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal

Página 10

18 12 2023 18,123,694.00

CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER

DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS m/cte*****

Banco : BBVA

Cuenta No : 336067301

Doc. Pago : TRANSF_ELECTO

**MUNICIPIO DE SAN GIL**CLL 12 9 51
NIT. 80008824-1
SAN GIL**COMPROBANTE DE EGRESO 23-04113**

Beneficiario : CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER *CE 23 04113 04114*
Nit : 804000292 - I
Concepto : CG 23-03084 CP 23-02953 CD 23-01723. REALIZAMOS PAGO SANCION A FAVOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS POR CONCEPTO DE SANCION IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION DGL No. 00099 DEL 10 DE MARZO DE 2021 SEGUN RESOLUCION 100-33-747-2023
Valor Egreso : 18,123,694.00 **Orden :** CG-23-03084

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
24031502001	Corporación Autónoma de Santander	18,123,694.00	0.00
11100607007	BBVA-SANGIL 336067301 Cta Pig Imp Fndal	0.00	18,123,694.00
TOTALES		18,123,694.00	18,123,694.00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Valor de la cuenta en lvs	0.0	0.00	18,123,694.00
		Total Descuento	0.00

NIT	BENEFICIARIO	VALOR NETO	DOC. PAGO	FIRMA
00804000292	CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER	18,123,694.00	TRANSF_ELECTO DI	
TOTAL		18,123,694.00		

Elaboró: MPM

16 12 2023 209,574,011.00

CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER

DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS m/cte*****

Banco : BBVA

Cuenta No : 336203849

Doc. Pago : TRANSF_ELECTRO

**MUNICIPIO DE SAN GIL**CLL 12 9 51
NIT. 80008824-1
SAN GIL**COMPROBANTE DE EGRESO 23-04114**

Beneficiario : CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER
Nit : 804000292 - I
Concepto : CG 23-03083 CP 23-02063 CD 23-01723. REALIZAMOS PAGO SANCION A FAVOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS POR CONCEPTO DE SANCION IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION DGL No. 00099 DEL 10 DE MARZO DE 2021 SEGUN RESOLUCION 100-33-747-2023
Valor Egreso : 209,574,011.00 **Orden :** CG-23-03083

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
24031502001	Corporación Autónoma de Santander	209,574,011.00	0.00
11100607038	BBVA-SANGIL 336203849 Cuenta Maestra PG	0.00	209,574,011.00
TOTALES		209,574,011.00	209,574,011.00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Valor de la cuenta en lvs	0.0	0.00	209,574,011.00
		Total Descuento	0.00

NIT	BENEFICIARIO	VALOR NETO	DOC. PAGO	FIRMA
00804000292	CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER	209,574,011.00	TRANSF_ELECTRO DI	
TOTAL		209,574,011.00		

Elaboró: MPM

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 11

La sanción fue impuesta por la expedición de la Licencia de Construcción No. 3315 del 3 de julio de 2015, la cual permitió la construcción de una vivienda multifamiliar en un área protegida por estar sobre una franja forestal con una corriente intermitente. Esta situación generó un daño ambiental que fue sancionado por la autoridad ambiental:

743



PLANEACIÓN MUNICIPAL SAN GIL
Sección Control de Construcción

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 3315

FECHA			
DD	MM	AA	
3	7	2015	

TIPO DE LICENCIA				
<input checked="" type="checkbox"/> Construcción Nueva	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Cerramiento de lote	<input type="checkbox"/> Ocupación o intervención de espacio público	<input type="checkbox"/> Raloteo
<input type="checkbox"/> Ampliación	<input type="checkbox"/> Refuerzo estructural	<input type="checkbox"/> Restauración	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Parcelación
<input type="checkbox"/> Adecuación	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reconocimiento	<input type="checkbox"/> Urbanismo	<input type="checkbox"/> Subdivisión Urbana y Rural
Para LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE CINCI PISOS.				
Localización: LOTE DE TERRENO		Dirección: URB. VILLA CAMPESTRE		
DATOS DEL PROPIETARIO				
Nombre y Apellido: MARTHA HERNANDEZ MUÑOZ Y OTRO		C.C. 28.468.503 VALLE DE SAN JOSE		
Dirección Personal/Oficina: CALLE 11 N. 21-47		Tel/casa:	Tel/otro:	Ciudad: SAN GIL
DATOS				
PROYECTISTA ARQ. / Nombre y Apellido: SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO		No. Matrícula: A68131999		
CALCULISTA ING. / Nombre y Apellido: EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA		No. Matrícula: 68202-096275		
TÉCNICO CONSTRUCTOR/ Nombre y Apellido: SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO		No. Matrícula: A68131999		
DATOS DE LA OBRA				
Demarcación No.	No. Predio Catastral	Estrato	Matrícula Inmobiliaria	
		3	319-65319	
AÉREA/m2	V/m2	Total impuesto de Construcción		Recibo No.
818.82	\$	\$ 3.529.726,00		M1 15-04352
Impuesto Anciano	Estampilla pro UIS	Ordenanza 012/05		
\$	\$	\$		
OBSERVACIONES EL AUTORIZADO SE COMPROMETE A RESPONDER POR LOS DAÑOS OCASIONADOS				

RESOLUCION NÚMERO 686792015-126
(12 DE JUNIO DE 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE CINCO PISOS PREDIO UBICADO LOTE DE TERRENO URBANIZACIÓN VILLA CAMPESTRE MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL,
En uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el campo de la construcción y especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1.997, Decreto 1469 de 30 abril de 2010 y el Acuerdo Municipal No. 038 de diciembre 10 de 2003 (P.B.O.T.)

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 12

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar La Licencia Para la Construcción de una Vivienda Multifamiliar de Cinco Pisos predio ubicado lote de terreno Urbanización Villa Campestre predio ubicado lote de terreno Urbanización Villa Campestre, Del Municipio de San Gil, Departamento de Santander, solicitado por la señora **MARTHA HERNANDEZ MUÑOZ Y OTRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 28.468.503 expedida en Valle de San José, con folio de matrícula inmobiliaria número 319-65319, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura 0042 16 de enero de 2.015 en la Notaria Segunda de San Gil, planos arquitectónicos, diseñados por la arquitecta **SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO**, con matrícula profesional Numero A68131999 y Diseño estructural elaborado Por el Ingeniero **EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA** con Matrícula profesional Numero 68202-096275STD, Esta aprobación no exime al representante legal y al constructor de su responsabilidad en el funcionamiento y estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO. La siguiente providencia no afecta situaciones de propiedad, posesión o servidumbre.



Ahora bien, de lo anterior este despacho permite acotar que El daño ambiental generado por la expedición indebida de una licencia de construcción sobre una franja forestal protectora no solo tiene repercusiones ambientales, sino también fiscales. La sanción económica impuesta por la CAS representa una erogación de recursos públicos que debió ser evitada si se hubieran respetado las normas ambientales aplicables en el proceso de otorgamiento de la licencia; Desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal, este pago puede considerarse un detrimento patrimonial, ya que afecta el erario al destinar los recursos municipales de San Gil, para el pago de una multa que fue consecuencia de un mal manejo administrativo.

Es entonces que la normativa ambiental es clara en cuanto a la protección de las franjas forestales y la prohibición de realizar construcciones que puedan poner en riesgo estos ecosistemas; Los funcionarios responsables de la expedición de la licencia debían haber garantizado el cumplimiento de estas normativas, ya que el incumplimiento no solo generó un daño al ambiente, sino que también provocó una sanción financiera al municipio, al verse obligado a destinar recursos por valor de **\$227.697.705** para pagar una multa por un proceso sancionatorio ambiental iniciado desde el 2015, y de ejecución para cobro coactivo a partir del año 2021, hasta el año 2023, con intereses moratorios que, de no haberse incurrido en la infracción ambiental, no hubiese existido; ello, configura el detrimento patrimonial directo.

Por otra parte, del material probatorio que se allego al despacho, tampoco se logra acreditar que por parte del municipio de San Gil, se implementaron medidas para correctivas para mitigar las consecuencias fiscales y disciplinarias para evitar futuras sanciones, así como tampoco, se dio gestión al pago de la multa dentro del tiempo oportuno en aras de evitar el aumento de los intereses moratorios; no se logra comprobar que se tomaron medidas que incluyeran una revisión exhaustiva de los procesos de otorgamiento de licencias de construcción, mejora en la coordinación con las autoridades ambientales, acuerdos de pago, o capacitación por parte de los funcionarios responsables en el cumplimiento de las normativas ambientales.

Por tanto, el pago de la multa de **\$227.697.705** por la sanción impuesta por la CAS constituye un gasto injustificado y evitable que afecta los recursos públicos del municipio. Estos valores, que debieron estar destinados a fines de interés general, fueron utilizados para cubrir una sanción derivada de una actuación administrativa irregular, configurándose así un detrimento patrimonial para la entidad territorial.

La responsabilidad fiscal surge como consecuencia de la expedición de la licencia de construcción sin tener en cuenta las restricciones ambientales aplicables, lo que

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 13

ocasionó un daño no solo al ecosistema afectado, sino también, una falla en la administración pública, ya que los funcionarios encargados de revisar, autorizar la licencia, y autorizar y gestionar el pago de la sanción, **NO CUMPLIERON** con la diligencia debida para evitar la infracción que generó el daño fiscal que incidió en un gasto inoficioso en los recursos financieros del municipio.

En virtud de los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos citados, y poniendo de presente que existe una relación directa entre la acción del municipio (la expedición indebida de la licencia) y la imposición de la sanción. El daño al patrimonio municipal (el pago de la multa) es consecuencia directa de una decisión administrativa que contravenía las normativas ambientales vigentes, se concluye que existen méritos suficientes para la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de investigar las deficiencias en los informes de supervisión del contrato y determinar la responsabilidad de los implicados por el posible detrimento patrimonial.

Es así, que este despacho señala con relación al daño patrimonial lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: “ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecuaba a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

[Handwritten mark]

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 14

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **ALCALDIA DE SAN GIL SANTANDER** identificado con el NIT. No. 804.000292-0

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA, C.C. 13.541.081, en calidad de Secretario de Planeación para el año 2015.

NOMBRE: ERIKA VIVIANA BALLESTEROS C.C. 37.557.943, en calidad de Secretaria de Planeación para el año 2017.

NOMBRE: ARIEL FERNANDO ROJAS C.C. 91.074.320, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2016-2019.

NOMBRE: HERMES ORTIZ RODRIGUEZ, C.C 91.071.520, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2020-2023.

DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 15

perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que ocupa a este despacho, de manera inicial la denuncia que reposa en el expediente bajo radicado **2024-081**, en donde se origina la presente investigación fiscal, menciona de un presunto daño fiscal por un valor de **\$227.697.705 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE)** por concepto de la obligación a sanción pecuniaria antedicha, confirmada mediante resolución DGL N° 00358 del 13 de Junio de 2022.

DECRETO DE PRUEBAS

Ténganse como pruebas las allegadas en la Auditoria de revisión de cuenta y fenecimiento, las del traslado de hallazgo, y las allegadas en la IP del 20 de agosto de 2020, las cuales serán incorporadas al presente proceso de responsabilidad fiscal:

1. Traslado No. 0064 del 22 de Julio de 2024
2. pdf Cd. ANEXOS:

Pruebas allegadas con la indagación preliminar:

1. Rta indagación preliminar por parte de la Alcaldía de San Gil
2. Comprobantes de egreso a la CAS y resolución N° 000099 del 10 de marzo de 2021
3. Resolución de confirmación de sanción N° 000358-2022
4. Certificación para la contratación de menor cuantía 2021
5. Certificación de origen de los recursos del municipio de San Gil – Sder
6. Licencia 3315 de 2015 y resolución N° 686792015 del 12 de junio de 2015.
7. Cedula alcalde 2023 Hermes Ortiz Rodríguez
8. Cedula alcalde 2024 Edgar Orlando Pinzón Rojas
9. Certificado laboral alcalde 2023 Hermes Ortiz Rodríguez
10. Certificado laboral alcalde 2024 Edgar Orlando Pinzón Rojas
11. Declaración de bienes y rentas Hermes Ortiz
12. Declaración juramentada de bienes Edgar Pinzón
13. Hoja de vida Hermes Ortiz Rodríguez
14. Hoja de vida Edgar Pinzón Rojas
15. Acta de posesión del cargo de Hermes Ortiz Rodríguez

Por otra parte, se considera necesario por su conducencia y pertinencia en el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades que aquí se endilgan, decretar las siguientes pruebas de oficio:

DECRETAR Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DCOMENTALES:

1. Oficiar a la **ALCALDIA DE SAN GIL - SANTANDER**, con el fin de que remita la siguiente información:
 - Hoja de vida **COMPLETA**, del señor ROLDAN HUMBERTO GARCIA SANTOS con sus anexos (Copia cedula de ciudadanía, Certificado de bienes y rentas, Certificado laboral, Certificado salarial, acta de posesión)

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 16

- Auto de formulación de cargos por parte de la CDMB SAA N° 0068 del 10 de Abril de 2018.
- Allegar documentos acrediten qué gestiones realizó el municipio de San Gil - Santander, con el fin acreditar que medidas se implementaron para evitar y/o para mitigar las consecuencias fiscales y disciplinarias respecto a la sanción fiscal por pago de la multa a la CAS, con intereses dentro del tiempo oportuno.
- Poliza(s) global de manejo para la vigencia de 2020 al 2023.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA, C.C. 13.541.081, en calidad de Secretario de Planeación para el año 2015.

NOMBRE: ERIKA VIVIANA BALLESTEROS C.C.37.557.943, en calidad de Secretaria de Planeación para el año 2017.

NOMBRE: ARIEL FERNANDO ROJAS C.C. 91.074.320, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2016-2017

NOMBRE: HERMES ORTIZ RODRIGUEZ, C.C 91.071. 520, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2020-2023.

DE LA VINCULACION DEL GARANTE

Ahora se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa Póliza que corresponde al cubrimiento global, ni del cumplimiento del contrato, esta Sub Contraloría Solicitará la que corresponda y una vez sea allegada al Proceso se vincular por medio de auto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor para Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de responsabilidad RAD. 2024-081

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2024-081 en contra de los señores: GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA, C.C. 13.541.081, en calidad de Secretario de Planeación para el año 2015; **ERIKA VIVIANA BALLESTEROS C.C. 37.557.943**, en calidad de Secretaria de Planeación, en calidad de Secretaria de Planeación para el año 2017, **ARIEL FERNANDO ROJAS C.C. 91.074.320**, en calidad de alcalde municipal de San Gil para

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 17

el año 2016-2017; **HERMES ORTIZ RODRIGUEZ, C.C 91.071. 520**, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2020-2023 en razón a que se estableció que el municipio de San Gil – Santander, efectuó dos pagos por un total de \$227.697.705 el 13 de diciembre de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) en cumplimiento de la Resolución N° 0099 del 10 de marzo de 2021; sanción impuesta por la expedición de la Licencia de Construcción No. 3315 del 3 de julio de 2015, la cual permitió la construcción de una vivienda multifamiliar en un área protegida por estar sobre una franja forestal con una corriente intermitente. Esta situación generó un daño ambiental que fue sancionado por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea del señor:

NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA, C.C. 13.541.081 en calidad de Secretario de Planeación para el año 2015.

NOMBRE: ERIKA VIVIANA BALLESTEROS, C.C. 37.557.943, en calidad de Secretaria de Planeación para el año 2017.

NOMBRE: ARIEL FERNANDO ROJAS, - C.C. 91.074.320, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2016-2017.

NOMBRE: HERMES ORTIZ RODRIGUEZ, C.C 91.071. 520, en calidad de alcalde municipal de San Gil para el año 2020-2023.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETENSE Y PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas, según las consideraciones de la parte motiva, así:

1. Oficiar a la **ALCALDIA DE SAN GIL - SANTANDER**, con el fin de que remita la siguiente información:
 - Hoja de vida **COMPLETA**, del señor ROLDAN HUMBERTO GARCIA SANTOS con sus anexos (Copia cedula de ciudadanía, Certificado de bienes y rentas, Certificado laboral, Certificado salarial, acta de posesión)
 - Auto de formulación de cargos por parte de la CDMB SAA N° 0068 del 10 de Abril de 2018.
 - Allegar documentos acrediten Qué gestiones realizo el municipio de San Gil - Santander, con el fin acreditar que medidas se implementaron para evitar y/o para mitigar las consecuencias fiscales y disciplinarias respecto a la sanción fiscal por pago de la multa a la CAS, con intereses dentro del tiempo oportuno.
 - Poliza(s) global de manejo para la vigencia de 2020 al 2023.

TENGASE COMO PRUEBAS los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE el presente Auto, al representante legal de la **ALCALDIA DE SAN GIL SANTANDER** o quien haga sus veces, por conducto de su representante legal.

ct

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 18

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN
Sub Contralor de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Henry López Beltrán

Firma: _____

